



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 28 C.M 2003-01295

Vencido como se encuentra el traslado anterior sin observación alguna, y cumplidos como están los requisitos previstos en el artículo 488 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40013856, el Juzgado decreta su REMATE, para cuyo efecto se fija la hora de las **11:00 A.M., del día SEIS (06) del mes de DICIEMBRE del año 2023**, para efectos de llevar a cabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6693298db035953c67e992affb27330e2c0ebe7556bd16235e8002b1c277cca**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 030 C.M. 2017-00167

De conformidad con la solicitud radicada apoderado judicial de la parte demandante y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados **NAVALMED S.A.S y JAIRO EDUARDO GARAY MORENO**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, promovido por **JOSE DEL CARMEN MUÑOZ ROZO**, bajo el número de radicado Nro. **2021-00107. Limitase la medida a la suma \$125'000.000.oo.** Ofíciase.
2. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados **NAVALMED S.A.S Y JAIRO EDUARDO GARAY MORENO**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, bajo el número de radicado Nro. **2016-00154. Limitase la medida a la suma \$125'000.000.oo.** Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgado y entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f602d462af6792d893a4c7c2c5bf4ea4748c9d3b88bf90580195c2b2fc983353**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 030 C.M. 2017-00167

Se requiere tanto a la parte demandante cesionaria y subrogatoria a fin de que procedan a dar cumplimiento a los autos de fechas 18 de diciembre de 2019 y 8 de junio de 2020.

Procedan la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea187d50169b9a26f46c4db7dd10534c6b791311b990d54b985fdf08ed023a41**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 031 C.M. 2015-00905

La información allegada por la empresa TALAMO OPERACIONES S.A.S., donde indica que desde el mes de febrero de 2022 la ejecutada Diana Vallejo ya no labora para dicha sociedad, se deja en conickm8iento de la parte demandante para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6776ebf2020d3891e9bcbb90f948b6d00df0e369c864e530ae0d214fe5cc15d8**
Documento generado en 09/11/2023 12:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 031 C.M. 2017-01076

Frente a la renuncia y la revocatoria al mandato presentado por el profesional del derecho, tenga en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 27 de mayo y junio 15 de 2022 respectivamente, en el que respecta con el Fondo Nacional de Garantías.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6008cd194e1b1e11e49b7511bbeafc62881a79a571df7ce20d089807f388af**

Documento generado en 09/11/2023 12:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 032 C.M 2014-00680

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 14 de enero de 2016 folio 115, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora a la tasa indicada en el numeral 1° del auto de fecha 31 de agosto de 2015, causados desde el 1 de octubre de 2015 al 31 de mayo de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$133'454.370,58** con corte al **31** de mayo de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, el informe allegado por el secuestre, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867c0c304e520f53ac267799097217845a9c9afa0299808fe3ea3b8e59fe1cb5**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 39.544.160,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 855.395,50	\$ 10.709.567,70	\$ 0,00	\$ 53.293.447,50
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 827.802,10	\$ 11.537.369,79	\$ 0,00	\$ 54.121.249,59
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 855.395,50	\$ 12.392.765,29	\$ 0,00	\$ 54.976.645,09
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 869.046,38	\$ 13.261.811,67	\$ 0,00	\$ 55.845.691,47
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 812.978,87	\$ 14.074.790,54	\$ 0,00	\$ 56.658.670,34
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 869.046,38	\$ 14.943.836,92	\$ 0,00	\$ 57.527.716,72
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 873.247,31	\$ 15.817.084,23	\$ 0,00	\$ 58.400.964,03
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 902.355,56	\$ 16.719.439,79	\$ 0,00	\$ 59.303.319,59
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 873.247,31	\$ 17.592.687,10	\$ 0,00	\$ 60.176.566,90
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 933.048,04	\$ 18.525.735,14	\$ 0,00	\$ 61.109.614,94
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 933.048,04	\$ 19.458.783,18	\$ 0,00	\$ 62.042.662,98
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 902.949,72	\$ 20.361.732,90	\$ 0,00	\$ 62.945.612,70
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 957.781,50	\$ 21.319.514,40	\$ 0,00	\$ 63.903.394,20
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 926.885,32	\$ 22.246.399,72	\$ 0,00	\$ 64.830.279,52
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 957.781,50	\$ 23.204.181,22	\$ 0,00	\$ 65.788.061,02
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 971.024,72	\$ 24.175.205,93	\$ 0,00	\$ 66.759.085,73
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 877.054,58	\$ 25.052.260,52	\$ 0,00	\$ 67.636.140,32
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 971.024,72	\$ 26.023.285,24	\$ 0,00	\$ 68.607.165,04
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 939.335,87	\$ 26.962.621,10	\$ 0,00	\$ 69.546.500,90
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 970.647,06	\$ 27.933.268,16	\$ 0,00	\$ 70.517.147,96
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 939.335,87	\$ 28.872.604,03	\$ 0,00	\$ 71.456.483,83
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 957.402,36	\$ 29.830.006,38	\$ 0,00	\$ 72.413.886,18
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 957.402,36	\$ 30.787.408,74	\$ 0,00	\$ 73.371.288,54
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 926.518,41	\$ 31.713.927,15	\$ 0,00	\$ 74.297.806,95
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 925.783,84	\$ 32.639.710,99	\$ 0,00	\$ 75.223.590,79
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 888.874,80	\$ 33.528.585,79	\$ 0,00	\$ 76.112.465,59
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 911.208,31	\$ 34.439.794,10	\$ 0,00	\$ 77.023.673,90
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 908.131,73	\$ 35.347.925,82	\$ 0,00	\$ 77.931.805,62
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 831.348,22	\$ 36.179.274,04	\$ 0,00	\$ 78.763.153,84
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 907.746,96	\$ 37.087.021,00	\$ 0,00	\$ 79.670.900,80
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 871.008,69	\$ 37.958.029,69	\$ 0,00	\$ 80.541.909,49
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 898.499,27	\$ 38.856.528,96	\$ 0,00	\$ 81.440.408,76
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 863.535,50	\$ 39.720.064,45	\$ 0,00	\$ 82.303.944,25
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 882.642,19	\$ 40.602.706,64	\$ 0,00	\$ 83.186.586,44
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 879.151,36	\$ 41.481.858,00	\$ 0,00	\$ 84.065.737,80
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 845.905,80	\$ 42.327.763,80	\$ 0,00	\$ 84.911.643,60
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 867.099,64	\$ 43.194.863,44	\$ 0,00	\$ 85.778.743,24
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 833.847,83	\$ 44.028.711,27	\$ 0,00	\$ 86.612.591,07
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 858.130,10	\$ 44.886.841,37	\$ 0,00	\$ 87.470.721,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 848.745,07	\$ 45.735.586,44	\$ 0,00	\$ 88.319.466,24
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 785.648,17	\$ 46.521.234,61	\$ 0,00	\$ 89.105.114,41
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 856.958,40	\$ 47.378.193,01	\$ 0,00	\$ 89.962.072,81
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 827.423,86	\$ 48.205.616,88	\$ 0,00	\$ 90.789.496,68
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 855.786,29	\$ 49.061.403,17	\$ 0,00	\$ 91.645.282,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 826.667,27	\$ 49.888.070,44	\$ 0,00	\$ 92.471.950,24
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 853.440,85	\$ 50.741.511,29	\$ 0,00	\$ 93.325.391,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 855.004,66	\$ 51.596.515,95	\$ 0,00	\$ 94.180.395,75
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 827.423,86	\$ 52.423.939,81	\$ 0,00	\$ 95.007.819,61
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 846.394,72	\$ 53.270.334,53	\$ 0,00	\$ 95.854.214,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 816.436,04	\$ 54.086.770,57	\$ 0,00	\$ 96.670.650,37
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 838.941,12	\$ 54.925.711,68	\$ 0,00	\$ 97.509.591,48
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 833.438,42	\$ 55.759.150,10	\$ 0,00	\$ 98.343.029,90
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 790.321,95	\$ 56.549.472,05	\$ 0,00	\$ 99.133.351,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 840.511,67	\$ 57.389.983,72	\$ 0,00	\$ 99.973.863,52
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 803.506,44	\$ 58.193.490,15	\$ 0,00	\$ 100.777.369,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 810.545,34	\$ 59.004.035,49	\$ 0,00	\$ 101.587.915,29
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 781.714,67	\$ 59.785.750,16	\$ 0,00	\$ 102.369.629,96
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80				

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 775.911,44	\$ 65.333.510,01	\$ 0,00	\$ 107.917.389,81
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 708.764,11	\$ 66.042.274,12	\$ 0,00	\$ 108.626.153,92
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 779.510,81	\$ 66.821.784,93	\$ 0,00	\$ 109.405.664,73
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 750.494,78	\$ 67.572.279,71	\$ 0,00	\$ 110.156.159,51
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 771.907,63	\$ 68.344.187,35	\$ 0,00	\$ 110.928.067,15
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 746.619,67	\$ 69.090.807,02	\$ 0,00	\$ 111.674.686,82
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 770.304,78	\$ 69.861.111,79	\$ 0,00	\$ 112.444.991,59
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 772.708,78	\$ 70.633.820,57	\$ 0,00	\$ 113.217.700,37
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 745.844,09	\$ 71.379.664,66	\$ 0,00	\$ 113.963.544,46
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 766.294,29	\$ 72.145.958,95	\$ 0,00	\$ 114.729.838,75
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 748.945,29	\$ 72.894.904,24	\$ 0,00	\$ 115.478.784,04
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 781.508,80	\$ 73.676.413,04	\$ 0,00	\$ 116.260.292,84
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 789.488,93	\$ 74.465.901,98	\$ 0,00	\$ 117.049.781,78
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 736.037,89	\$ 75.201.939,87	\$ 0,00	\$ 117.785.819,67
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 821.616,59	\$ 76.023.556,46	\$ 0,00	\$ 118.607.436,26
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 817.195,01	\$ 76.840.751,46	\$ 0,00	\$ 119.424.631,26
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 870.213,89	\$ 77.710.965,35	\$ 0,00	\$ 120.294.845,15
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 868.021,47	\$ 78.578.986,82	\$ 0,00	\$ 121.162.866,62
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 930.755,77	\$ 79.509.742,59	\$ 0,00	\$ 122.093.622,39
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 966.111,88	\$ 80.475.854,47	\$ 0,00	\$ 123.059.734,27
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 981.820,82	\$ 81.457.675,29	\$ 0,00	\$ 124.041.555,09
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 1.055.675,95	\$ 82.513.351,24	\$ 0,00	\$ 125.097.231,04
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 1.063.055,19	\$ 83.576.406,42	\$ 0,00	\$ 126.160.286,22
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 1.165.454,30	\$ 84.741.860,72	\$ 0,00	\$ 127.325.740,52
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 1.207.961,42	\$ 85.949.822,14	\$ 0,00	\$ 128.533.701,94
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 1.133.370,23	\$ 87.083.192,37	\$ 0,00	\$ 129.667.072,17
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 1.277.636,82	\$ 88.360.829,19	\$ 0,00	\$ 130.944.708,99
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 1.251.735,97	\$ 89.612.565,16	\$ 0,00	\$ 132.196.444,96
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 39.544.160,00	\$ 0,00	\$ 3.039.719,80	\$ 1.257.925,62	\$ 90.870.490,78	\$ 0,00	\$ 133.454.370,58

Asunto	Valor
Capital	\$ 39.544.160,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 39.544.160,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.039.719,80
Total Interés Mora	\$ 90.870.490,78
Total a Pagar	\$ 133.454.370,58
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 133.454.370,58

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 032 C.M. 2016-00369

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **EIMMY PAOLA GONZALEZ PAEZ** devengue como empleada de **SERVICIOS Y SOLUCIONES ARQUITECTONICAS LTDA**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida **se limita a la suma de \$40'000.000.oo M/cte.**

Ofíciase al Pagador de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f661af3c2a98d2824947e04f8b720a52da8720134ad080c39c56d33f6c2f8ef7**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 032 C.M. 2016-01072

Previamente a resolver lo pertinente, y en virtud de lo ordenado en el inciso 2° del Art. 312 del C.G.P. del escrito de transacción parcial allegado, córrase traslado a las demás partes por el término de tres (03) días, para los fines pertinentes.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de terminación por transacción.

De otro lado se requiere, a la abogada LIDA PATRICIA PARRA MONTERO para que acredite la calidad que ostenta frente a los demandados que intervienen en el escrito de transacción.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1218748f63087ead0678daed9f25431cd6304c44866219c511c2ad46f607ac6d**

Documento generado en 09/11/2023 12:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 16 P.C.C.M. 2018-00961

En vista de la solicitud que antecede, se requiere a la secretaria para que proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2023, parágrafo 2. **Oficiese.**

Previo a disponer lo que corresponda a la aprehensión del vehículo de placas **MHS-870**, se requiere a la parte demandante para que allegue un certificado de tradición del citado rodante debidamente actualizado a la fecha.

Proceda de conformidad.

Y por último, se le pone de presente que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. No obstante, **se conmina para que en lo sucesivo verifique** por los diferentes canales de consulta a disposición del público, las diferentes actuaciones procesales.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1422ed39f5df41511e05d486cfe4d5ffd04ac85f6610244b2c55c5cb33efffc7**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2019-00804

De conformidad con la solicitud radicada apoderado judicial de la parte demandante, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se

DECRETA:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **CALDERON GOMEZ GERARDO**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE**, promovido por **LUZ EMERITA HEREDIA ATILUA**, bajo el número de radicado Nro. **85263408900120180013900**. Ofíciase. Limitase la medida a la suma \$110.000.000.oo. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07c49bd244c89a1fc27a5726a4a40a51e2c5c17f52fb678da71846e25142dd8**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 P.C.C.M. 2020-00149

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, en punto del secuestro que se ordenara sobre el establecimiento de comercio aquí cautelado.

Se **REQUIERE** a la secretaria para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 1 de junio del año que avanza. Ofíciase.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5cad1ba4dcaae094c2eccc364e4ece687f2e9d3aec932d72d41e21d07c60a**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2015-00399

Una vez revisada la documentación aportada, se advierte que la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TABIO**, acepto el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado **GERMAN JIMENEZ MORA**.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531 *Ibidem*, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: *"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación"*

Compaginado el anterior sustento normativo con la solicitud efectuada a este Despacho por la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TABIO**, encuentra este operador judicial que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo; y de las acumuladas promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEAZUL** en contra del Señor **GERMAN JIMENEZ MORA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión se dará por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado por el **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TABIO**, o hasta que se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TABIO**, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes. Oficiese.

CUARTO: REQUERIR a la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TABIO** para que informe el estado del trámite de negociación de deudas del señor **GERMAN JIMENEZ MORA**. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2008-00105

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **AYDA BAIZA PARRA GOMEZ**, identificada con C.C. 51.904.137 devengue como empleada de la entidad **COFFE MILK C Y C S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de **\$55'000.000.00 M/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0551bc56065079158f0b4dccc2c78555f3ca2475f349483cb667e9274cf553d**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2015-00474

Nuevamente por la Secretaría ofíciase a la **DIRECCION DISTRITAL DE COBRO, SUBDIRECCION DE COBRO NO TRIBUTARIO, OFICIAN DE GESTION DE COBRO DE LA SECDRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** informando que mediante providencia de fecha 19 de julio de 2019 se tomó nota del embargo de remanente decretado por esa dependencia, decisión que le fue notificada mediante oficio No. 47572 del 02 de agosto de 2019. Igualmente dese a conocer lo decidido en autos de fecha 30 de enero y 22 de agosto de 2023, anexando copia de los oficios que se han remitido en cumplimiento a esas determinaciones. OFICIESE.

De la misma forma **infórmese cuál es el estado actual del presente proceso**, tal como se requiere. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Y por último, se le insiste a la **secretaría por segunda vez**, dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia del 30 de enero de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9f0047559fc016d76a7a7289531c20862e00dd867293a99a62a78805ed5bbf**
Documento generado en 09/11/2023 12:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2017-01636

Conforme se solicita por la memorialista, se ordena a la Oficina de Apoyo actualizar el despacho comisorio Nro. 5869 de fecha 22 de noviembre de 2019, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro del vehículo aquí cautelado.
OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ec8aaf4e22a09bdd887171af36f740a38d2b026be48905a3b81f027657d599**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M 2019-02183

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde a la petición allegada, y en atención a que fue registrado el embargo del rodante de placas **RGW88B**, y previo a ordenar la APREHENSIÓN, este Despacho dispone:

Requerir a la apoderada de la parte demandante para que **indique si dispone de un lugar o parqueadero** que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 6.000.000.00. Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163acdb52dd4c96fa6be0f001c1a7bb109d42cd31ce82ad62b065bbbad7cf0a6**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M. 2009-01513

El oficio nro. OOECM-0522NC-3145 de fecha 23 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, remitido mediante correo electrónico en el cual informan la terminación del proceso por desistimiento tácito, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Conforme se solicita, y para los efectos previstos en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, OFICIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando que la orden de embargo que fuera decretada mediante oficio No. 1438 del 16 de junio de 2010 y que recae sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-765553, continúa vigente. **OFÍCIESE.**

Una vez elaborado el correspondiente oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la entidad respectiva para lo pertinente, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8084051e3bdb837521bfb529f4a9c7656bdd1af001f9dfb70712937ebb093dc**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M. 2019-00916

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la memorialista para que allegue poder debidamente conferido por la copropiedad demandante, y a su vez se aporte certificado de existencia y representación legal de la actora vigente a la fecha, que acredite su representación en cabeza de quien otorgue dicho mandato (artis. 85 y 461 C.G.P.)

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f723ae7ea2dec9176751d9392062cd851978f80ea0915dfd47c6ecd77eddc8

Documento generado en 09/11/2023 12:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 021 P.C.C.M. 2020-00286

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Previamente a resolver lo pertinente, el memorialista acredite la calidad de representante legal que afirma ostentar en cabeza de la firma demandante (art. 85 C-G-P-)..

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de verificar la existencia de títulos, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la actora..

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria



Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6c9a7d794d94637299c05650eb2eedb45f81d35293e2848afc6d93ce7720a8**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 022 C.M. 2016-01352

Los oficios OOECM-0523YA-9856 al OOECM-0523YA-9859 de fecha 25 de mayo de 2023, provenientes del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, remitidos mediante correo electrónico en el cual informan que se pone a disposición los remanentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb38580c17e5262b009688939a9f9cf2c3213cb8a646addec940c580fe5d7ff**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M. 2016-01352

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 16 de julio de 2021 folio 56, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 28 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 60'951.825,48** con corte al **31** de mayo de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1634581ce2b66a72af506860ed1e8bad8130689c48808ee21bca135c7bfbbbcc**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/04/2021	30/04/2021	3	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 22.000.000,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.753,03	\$ 25.990.097,54	\$ 0,00	\$ 47.990.097,54
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.443,13	\$ 26.419.540,67	\$ 0,00	\$ 48.419.540,67
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.374,42	\$ 26.834.915,10	\$ 0,00	\$ 48.834.915,10
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.551,40	\$ 27.263.466,50	\$ 0,00	\$ 49.263.466,50
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.888,84	\$ 27.693.355,34	\$ 0,00	\$ 49.693.355,34
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.942,94	\$ 28.108.298,28	\$ 0,00	\$ 50.108.298,28
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.320,21	\$ 28.534.618,48	\$ 0,00	\$ 50.534.618,48
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.668,26	\$ 28.951.286,74	\$ 0,00	\$ 50.951.286,74
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.784,65	\$ 29.386.071,39	\$ 0,00	\$ 51.386.071,39
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.224,31	\$ 29.825.295,70	\$ 0,00	\$ 51.825.295,70
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.487,36	\$ 30.234.783,06	\$ 0,00	\$ 52.234.783,06
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 457.098,21	\$ 30.691.881,28	\$ 0,00	\$ 52.691.881,28
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.638,31	\$ 31.146.519,59	\$ 0,00	\$ 53.146.519,59
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.134,84	\$ 31.630.654,43	\$ 0,00	\$ 53.630.654,43
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.915,11	\$ 32.113.569,53	\$ 0,00	\$ 54.113.569,53
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.816,71	\$ 32.631.386,25	\$ 0,00	\$ 54.631.386,25
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.486,73	\$ 33.168.872,98	\$ 0,00	\$ 55.168.872,98
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.226,24	\$ 33.715.099,23	\$ 0,00	\$ 55.715.099,23
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 587.314,81	\$ 34.302.414,04	\$ 0,00	\$ 56.302.414,04
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.420,18	\$ 34.893.834,21	\$ 0,00	\$ 56.893.834,21
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.388,90	\$ 35.542.223,12	\$ 0,00	\$ 57.542.223,12
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 672.037,32	\$ 36.214.260,43	\$ 0,00	\$ 58.214.260,43
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 630.539,25	\$ 36.844.799,69	\$ 0,00	\$ 58.844.799,69
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 710.800,53	\$ 37.555.600,22	\$ 0,00	\$ 59.555.600,22
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 696.390,85	\$ 38.251.991,07	\$ 0,00	\$ 60.251.991,07
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 699.834,40	\$ 38.951.825,48	\$ 0,00	\$ 60.951.825,48

Asunto	Valor
Capital	\$ 22.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 38.951.825,48
Total a Pagar	\$ 60.951.825,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 60.951.825,48

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M 2014-00691

Previamente a resolver lo pertinente, el apoderado de la actora aporte escrito donde manifieste expresamente si su intención es renunciar al poder que le fuera otorgado. Lo anterior, por cuanto solo se adoso copia de la comunicación enviada a la entidad demandante, sin que se aporte solicitud en tal sentido al Juzgado. (inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso).

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cee1fe96e04b69b09de9bb1eaf4ebc2ac3ce15b836875653d6dc4b688ab06a**

Documento generado en 09/11/2023 12:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M. 2019-00282

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Por último, de las respuestas allegadas por el Banco Agrario y el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogota, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb2b9ea6263bf2282f8c489edaf1a0fd8eca06cbb6bac1b4dfb5245b0f36a1**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 025 C.M. 2018-00377

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30996f133f629210f33f37a04392bdc3a8973faa5d40563da4007ecaa3e94a4**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M. 2017-00736

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda, a actualizar los oficios ordenados en el numeral 1° del proveído de fecha 14 de agosto de 2017, dirigidos a las entidades financieras relacionadas en el escrito allí resuelto, advirtiendo que deberá tenerse en cuenta el límite de inebargabilidad previsto en la ley. uy. . Líbrese comunicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al apoderado de la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

De otra parte, se le pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f96b748448da1f4c17102a04edc3673d100032839269241d308a1406c8ca7db**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 026 C.M. 2017-01241

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por parte de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandatario judicial de la sociedad demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Por último, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente o de las actuaciones del mismo, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Sin embargo, se conmina al mismo para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc2829de46f710268cc7b39a1605b20181e8af5acf2a2fbb4101c876e7f566c**
Documento generado en 09/11/2023 12:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M. 2016-01438

Agréguese a los autos el informe rendido por el representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S. así como la información suministrada por la Dirección Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior, la cual queda en conocimiento de las partes para lo fines legales pertinentes.

La Secretarias de cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto de fecha 26 de septiembre del año en curso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f925f692e070583f05cd87f79304aa0fddf48a7ec16eab037ce481607b5efc9**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 009 C.M. 2017-00937

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc802db269e2dddf3f308396e31d673ab892f9841d66d822c8d7e84d7f237b**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 009 C.M. 2017-00937

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta el abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987ba52c87870a040acddd53da800bd4246443689de3360ad7472a8a58443e7f**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 010 C.M. 2018-01194

Acode con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada y configurados los presupuestos establecidos en el literal 'b' del numeral 2° del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante** con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas

para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b0cf8a8c91e7fdb98dfb1bb3e7f0974364a2505dc76c303965af2c12fdc00**

Documento generado en 09/11/2023 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 010 C.M. 2019-00160

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **LUIS ÉDGAR MORALES PÉREZ** devengue como empleado de la sociedad **DISTRITRANSPORT S.A.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$17'600.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c49a2086fa4d181ff8d26543e46ed288913b87d735b1b888ce739146775aac3**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M. 2017-00331

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado, se conmina a la secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 28 de septiembre de 2022. **OFÍCIESE.**

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M.P.C.C.M. 2018-00816

En atención a las diferentes solicitudes, este despacho dispone:

PRIMERO: Se conmina al área de títulos para que siga dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2020, esto es la **entrega sucesiva** de los dineros a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (fl.62)

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

SEGUNDO: Ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Ofíciase

TERCERO: Requerir nuevamente al **Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas Competencia Múltiple**, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante oficios nros. OOECM-0222KR-169 del 4 de febrero de 2022 y OOECM-1022DT-3959 del 8 de noviembre de 2022, **so pena de sanciones de ley**. Anéxese copia de los oficios en mención y su correspondiente envió. Ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c63638d5094dfbb54574baabe520bfc8dc45635d07b6278fcb77937d27d4be**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 12 P.C.C.M. 2019-00699

Tal como lo solicita la parte actora el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **ABCCERTIFICACIONES E INSPECCIONES RETIE – RETILAP**, identificado con matrícula mercantil **Nro. 0002871180**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. OFICIESE.

Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio para que proceda a inscribir la medida de conformidad.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3021613c77c49d99272e5a3f46c256b09ae1a4f772ee1ca145770035d43de04**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 013 C.M. 2016-00321

En atención a la solicitud que antecede, téngase por reasumido el mandato otorgado a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, por consiguiente, se tiene apoderada judicial de la parte ejecutante.

En consecuencia, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otro lado, revisado el expediente se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e64fb21d6290828a9f635d7c21181c3bfacc6214a8ceb61824202aa0507b833**

Documento generado en 09/11/2023 12:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 013 P.C.C.M. 2019-00912

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, suscrita por la demandante y demandada, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Conforme al acuerdo allegado por las partes, se **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes para el presente proceso, y que se hayan constituido **hasta el mes de julio de 2023**, a favor de la parte demandante, OFCIESE.

Si existieren títulos judiciales constituidos con posterioridad al mes de julio de 2023, entréguese los mismos a la parte ejecutada, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. OFICIESE..

En el evento de que no existan títulos a disposición de la Oficina de Apoyo, REQUIERASE al Juzgado de Origen a fin de que realice la conversión de los títulos existentes allí para el presente proceso, a favor de la oficina de ejecución. OFICIESE.

QUINTO Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c910f6c86706b958e1b599b16c5959c3addd8b3dffed6eed25ba9ec6d1b4b3b9**

Documento generado en 09/11/2023 12:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2015-00872

En vista de las diferentes solicitudes, este despacho dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

TERCERO: REQUIÉRASE nuevamente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO** para que, dentro del término de 5 días, informe el tramite dado al oficio nro. O-1121-751, y proceda a efectuar la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. Anexe copia del folio 108 y 109 de la encuadernación. Ofíciense

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

CUARTO: Se REQUIERE al área de títulos para que siga dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de marzo de 2017, esto es la **entrega sucesiva** de los dineros a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (fl.45)

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1040207a696edaf06d2fd39b7e9f1d44cd446bbd96f11ea4e82b403c949bf5**

Documento generado en 09/11/2023 12:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2015-01208

Teniendo en cuenta que la parte demandante-cesionaria, junto con su apoderado y el demandado César Alberto Méndez allegaron escrito de transacción, solicitando su aprobación y consecuente con ello la terminación del proceso, el Juzgado DISPONE:

Por sustracción de materia, abstenerse de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del ejecutado contra el auto de fecha 10 de octubre del año en curso.

Reunidos como se encuentran los presupuestos previstos en el artículo 2466 del Código Civil, concordante con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE::**

PRIMERO. ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes en conflicto, por ajustarse a los postulados legales.

SEGUNDO. Declarar **la terminación** del presente proceso por **transacción**.

TERCERO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

CUARTO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

QUINTO. Sin condena en costas..

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ab07f20d2f30a3646e202f2633185f2cecbe1cc84d3b51560f4e6bd5793393**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2016-00159

En atención a la solicitud que antecede, este despacho dispone,

1. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la entidad **SANITAS S.A.S.**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.
2. Se conmina al área de títulos para que siga dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2018, esto es la **entrega sucesiva** de los dineros a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (fl.157)

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53ffb1dd2671c3c7a4667c64ae161ea5f8a53c45a39ab7182f17a477a0d42a2**

Documento generado en 09/11/2023 12:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 16 P.C.C.M. 2018-00961

En vista de la solicitud que antecede, se requiere a la secretaria para que proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2023, parágrafo 2. **Oficiese.**

Previo a disponer lo que corresponda a la aprehensión del vehículo de placas **MHS-870**, se requiere a la parte demandante para que allegue un certificado de tradición del citado rodante debidamente actualizado a la fecha.

Proceda de conformidad.

Y por último, se le pone de presente que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. No obstante, **se conmina para que en lo sucesivo verifique** por los diferentes canales de consulta a disposición del público, las diferentes actuaciones procesales.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1422ed39f5df41511e05d486cfe4d5ffd04ac85f6610244b2c55c5cb33efffc7**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M. 2008-01051

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **ANA YANETH REYES** devengue como empleada de **DROGAS LA REBAJA**.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$2'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a435a47d64ef3991c83ffe560c8ddc0bf5ad8337d2e0e8dbea0c1dfac42296**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M. 2016-00393

La respuesta allegada del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 531 del C. G del P., se continuará con la suspensión del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad31266c19cbc2f2e944a267cf47f12f9dc99b107b98cb74a6b74ca24a8169a**

Documento generado en 09/11/2023 12:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 005 C.M. 2018-00505

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Reconocer personería para actuar al abogado **JEFFERSON POLO GRUESO** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

2. Secretaria proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de la providencia de fecha 1 de marzo de 2023, esto es hacer la entrega de los títulos a la parte demandante siempre y cuando no esté embargado el crédito. . .
3. Frente a la solicitud de la parte demandante, el área de títulos, informe a la parte interesada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la orden de pago. .

4.
Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a31a6e146a43ca2575fd031b527428461445e845d38b63658f9d1bb566a1c76**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 005 C.M. 2018-00604

La respuesta allegada del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 531 del C. G del P., se continuará con la suspensión del proceso.

De otro lado y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que del poder otorgado presenta la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e8bddad80cb0dd3659dbf9069e5cbb5bef197b2715723fc47b6968f6e75c81**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 006 P.C.C.M. 2019-00699

Frente a las solicitudes que anteceden, tenga en cuenta la memorialista que aún no ha sido reconocida dentro de este asunto como apoderada de la parte actora, razón por la cual no es pertinente aceptar una renuncia de poder, ni dar trámite a las solicitudes frente a quien no es parte o sujeto procesal.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619fa7320cc261c7ab5819c09fb45064bf51dbe03fe3f245368fb62b408c674e**

Documento generado en 09/11/2023 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2019-00911

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá – Cundinamarca en oficio No. 889 del 16 de agosto de 2023. indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciase.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23d1366b15727179fb463bb31f78573e109f2cf49ce41ad16d067102d3e896d**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2019-00911

Se reconoce personería para actuar a la sociedad **HEVARAN S.A.S** representada legalmente por el doctor **GILBERTO RONDON GONZALEZ**, quien a su vez le otorga poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado,.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En consecuencia, se entiende por revocado el poder conferido a **AECSA S.A** antes **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** en representación de la misma, la togada **DANYELA REYES GONZALEZ**.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5646c7dfdd10184fe3f97633decb4382253f16cf6f13e73b3b82775b92990e9e**
Documento generado en 09/11/2023 12:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 07 C.M 2012-01550

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 25 de abril de 2014 folio 32 cuaderno principal, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora, causados desde el 21 de marzo de 2014 al 31 de mayo de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$12.610.837,46** con corte al **31** de mayo de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24141e912c2521f3729ad2ad2537f1c148c7c25c6e09199a652663324fff0d66**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/03/2014	31/03/2014	11	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 3.274.740,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.502,60	\$ 1.374.850,60	\$ 0,00	\$ 4.649.590,60
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.490,12	\$ 1.444.340,71	\$ 0,00	\$ 4.719.080,71
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.806,45	\$ 1.516.147,16	\$ 0,00	\$ 4.790.887,16
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.490,12	\$ 1.585.637,28	\$ 0,00	\$ 4.860.377,28
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.837,21	\$ 1.656.474,49	\$ 0,00	\$ 4.931.214,49
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.837,21	\$ 1.727.311,69	\$ 0,00	\$ 5.002.051,69
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.552,14	\$ 1.795.863,83	\$ 0,00	\$ 5.070.603,83
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.318,90	\$ 1.866.182,73	\$ 0,00	\$ 5.140.922,73
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.050,54	\$ 1.934.233,27	\$ 0,00	\$ 5.208.973,27
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.318,90	\$ 2.004.552,17	\$ 0,00	\$ 5.279.292,17
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.448,56	\$ 2.075.000,73	\$ 0,00	\$ 5.349.740,73
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.630,96	\$ 2.138.631,69	\$ 0,00	\$ 5.413.371,69
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.448,56	\$ 2.209.080,26	\$ 0,00	\$ 5.483.820,26
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.677,39	\$ 2.277.757,65	\$ 0,00	\$ 5.552.497,65
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.966,63	\$ 2.348.724,28	\$ 0,00	\$ 5.623.464,28
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.677,39	\$ 2.417.401,67	\$ 0,00	\$ 5.692.141,67
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.610,56	\$ 2.488.012,23	\$ 0,00	\$ 5.762.752,23
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.610,56	\$ 2.558.622,80	\$ 0,00	\$ 5.833.362,80
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.332,80	\$ 2.626.955,60	\$ 0,00	\$ 5.901.695,60
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.837,21	\$ 2.697.792,81	\$ 0,00	\$ 5.972.532,81
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.552,14	\$ 2.766.344,95	\$ 0,00	\$ 6.041.084,95
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.837,21	\$ 2.837.182,15	\$ 0,00	\$ 6.111.922,15
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.967,67	\$ 2.909.149,82	\$ 0,00	\$ 6.183.889,82
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.324,59	\$ 2.976.474,41	\$ 0,00	\$ 6.251.214,41
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.967,67	\$ 3.048.442,08	\$ 0,00	\$ 6.323.182,08
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.315,56	\$ 3.120.757,63	\$ 0,00	\$ 6.395.497,63
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.726,07	\$ 3.195.483,71	\$ 0,00	\$ 6.470.223,71
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.315,56	\$ 3.267.799,26	\$ 0,00	\$ 6.542.539,26
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.267,79	\$ 3.345.067,05	\$ 0,00	\$ 6.619.807,05
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.267,79	\$ 3.422.334,84	\$ 0,00	\$ 6.697.074,84
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.775,28	\$ 3.497.110,12	\$ 0,00	\$ 6.771.850,12
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.316,02	\$ 3.576.426,14	\$ 0,00	\$ 6.851.166,14
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.757,44	\$ 3.653.183,58	\$ 0,00	\$ 6.927.923,58
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.316,02	\$ 3.732.499,60	\$ 0,00	\$ 7.007.239,60
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.412,72	\$ 3.812.912,32	\$ 0,00	\$ 7.087.652,32
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.630,84	\$ 3.885.543,16	\$ 0,00	\$ 7.160.283,16
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.412,72	\$ 3.965.955,88	\$ 0,00	\$ 7.240.695,88
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.788,50	\$ 4.043.744,38	\$ 0,00	\$ 7.318.484,38
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.381,45	\$ 4.124.125,82	\$ 0,00	\$ 7.398.865,82
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.788,50	\$ 4.201.914,32	\$ 0,00	\$ 7.476.654,32
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.284,62	\$ 4.281.198,94	\$ 0,00	\$ 7.555.938,94
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.284,62	\$ 4.360.483,56	\$ 0,00	\$ 7.635.223,56
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.727,05	\$ 4.437.210,62	\$ 0,00	\$ 7.711.950,62
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.666,22	\$ 4.513.876,84	\$ 0,00	\$ 7.788.616,84
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.609,70	\$ 4.587.486,54	\$ 0,00	\$ 7.862.226,54
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.459,19	\$ 4.662.945,73	\$ 0,00	\$ 7.937.685,73
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.204,41	\$ 4.738.150,14	\$ 0,00	\$ 8.012.890,14
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.845,80	\$ 4.806.995,94	\$ 0,00	\$ 8.081.735,94
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.172,55	\$ 4.882.168,49	\$ 0,00	\$ 8.156.908,49
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.130,17	\$ 4.954.298,66	\$ 0,00	\$ 8.229.038,66
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.406,73	\$ 5.028.705,39	\$ 0,00	\$ 8.303.445,39
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.511,30	\$ 5.100.216,69	\$ 0,00	\$ 8.374.956,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.093,57	\$ 5.173.310,25	\$ 0,00	\$ 8.448.050,25
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.804,48	\$ 5.246.114,74	\$ 0,00	\$ 8.520.854,74

01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.051,34	\$ 5.316.166,08	\$ 0,00	\$ 8.590.906,08
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.806,45	\$ 5.387.972,53	\$ 0,00	\$ 8.662.712,53
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.052,80	\$ 5.457.025,33	\$ 0,00	\$ 8.731.765,33
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.063,67	\$ 5.528.088,99	\$ 0,00	\$ 8.802.828,99
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.286,47	\$ 5.598.375,46	\$ 0,00	\$ 8.873.115,46
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.061,28	\$ 5.663.436,74	\$ 0,00	\$ 8.938.176,74
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.966,63	\$ 5.734.403,38	\$ 0,00	\$ 9.009.143,38
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.520,81	\$ 5.802.924,19	\$ 0,00	\$ 9.077.664,19
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.869,57	\$ 5.873.793,76	\$ 0,00	\$ 9.148.533,76
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.458,16	\$ 5.942.251,92	\$ 0,00	\$ 9.216.991,92
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.675,34	\$ 6.012.927,26	\$ 0,00	\$ 9.287.667,26
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.804,84	\$ 6.083.732,10	\$ 0,00	\$ 9.358.472,10
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.520,81	\$ 6.152.252,91	\$ 0,00	\$ 9.426.992,91
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.091,83	\$ 6.222.344,74	\$ 0,00	\$ 9.497.084,74
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.610,89	\$ 6.289.955,63	\$ 0,00	\$ 9.564.695,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.474,58	\$ 6.359.430,21	\$ 0,00	\$ 9.634.170,21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.018,89	\$ 6.428.449,11	\$ 0,00	\$ 9.703.189,11
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.448,32	\$ 6.493.897,43	\$ 0,00	\$ 9.768.637,43
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.604,64	\$ 6.563.502,07	\$ 0,00	\$ 9.838.242,07
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.540,16	\$ 6.630.042,23	\$ 0,00	\$ 9.904.782,23
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.123,07	\$ 6.697.165,29	\$ 0,00	\$ 9.971.905,29
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.735,53	\$ 6.761.900,83	\$ 0,00	\$ 10.036.640,83
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.893,39	\$ 6.828.794,21	\$ 0,00	\$ 10.103.534,21
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.450,85	\$ 6.896.245,07	\$ 0,00	\$ 10.170.985,07
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.465,17	\$ 6.961.710,23	\$ 0,00	\$ 10.236.450,23
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.794,89	\$ 7.028.505,13	\$ 0,00	\$ 10.303.245,13
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.844,62	\$ 7.092.349,74	\$ 0,00	\$ 10.367.089,74
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.718,49	\$ 7.157.068,23	\$ 0,00	\$ 10.431.808,23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.254,96	\$ 7.221.323,18	\$ 0,00	\$ 10.496.063,18
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.694,34	\$ 7.280.017,52	\$ 0,00	\$ 10.554.757,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.553,03	\$ 7.344.570,55	\$ 0,00	\$ 10.619.310,55
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.150,15	\$ 7.406.720,69	\$ 0,00	\$ 10.681.460,69
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.923,39	\$ 7.470.644,08	\$ 0,00	\$ 10.745.384,08
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.829,24	\$ 7.532.473,32	\$ 0,00	\$ 10.807.213,32
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.790,65	\$ 7.596.263,97	\$ 0,00	\$ 10.871.003,97
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.989,74	\$ 7.660.253,71	\$ 0,00	\$ 10.934.993,71
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.765,01	\$ 7.722.018,72	\$ 0,00	\$ 10.996.758,72
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.458,54	\$ 7.785.477,26	\$ 0,00	\$ 11.060.217,26
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.021,83	\$ 7.847.499,09	\$ 0,00	\$ 11.122.239,09
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.718,49	\$ 7.912.217,57	\$ 0,00	\$ 11.186.957,57
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.379,34	\$ 7.977.596,91	\$ 0,00	\$ 11.252.336,91
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.952,94	\$ 8.038.549,85	\$ 0,00	\$ 11.313.289,85
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.039,90	\$ 8.106.589,75	\$ 0,00	\$ 11.381.329,75
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.673,74	\$ 8.174.263,49	\$ 0,00	\$ 11.449.003,49
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.064,35	\$ 8.246.327,84	\$ 0,00	\$ 11.521.067,84
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.882,79	\$ 8.318.210,63	\$ 0,00	\$ 11.592.950,63
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.077,96	\$ 8.395.288,59	\$ 0,00	\$ 11.670.028,59
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.005,88	\$ 8.475.294,47	\$ 0,00	\$ 11.750.034,47
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.306,77	\$ 8.556.601,24	\$ 0,00	\$ 11.831.341,24
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.422,88	\$ 8.644.024,11	\$ 0,00	\$ 11.918.764,11
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.033,97	\$ 8.732.058,08	\$ 0,00	\$ 12.006.798,08
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.513,87	\$ 8.828.571,95	\$ 0,00	\$ 12.103.311,95
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.033,98	\$ 8.928.605,93	\$ 0,00	\$ 12.203.345,93
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.856,91	\$ 9.022.462,84	\$ 0,00	\$ 12.297.202,84
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.803,95	\$ 9.128.266,79	\$ 0,00	\$ 12.403.006,79
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.659,04	\$ 9.231.925,84	\$ 0,00	\$ 12.506.665,84
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 3.274.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.171,62	\$ 9.336.097,46	\$ 0,00	\$ 12.610.837,46

Asunto Valor

Capital	\$ 3.274.740,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.274.740,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.336.097,46
Total a Pagar	\$ 12.610.837,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.610.837,46

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 007 C.M. 2017-01075

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b939006dcba6c37ad079414481dc057029a7d4c8015a9247905499fd5eeaaa3**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 007 P.C.C.M. 2019-02394

De otra parte, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la acción a costa de la parte demandada.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505b5e71990e67d46df7a94ac54b5d7b12b689f71c2a53bb589895db7704eb52**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 008 P.C.C.M. 2019-01514

La respuesta emitida por la sociedad **SUPERNUMERARIOS S.A.S**, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente..

De otro lado, acorde con lo solicitado por la parte demandante, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE.

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de los demandados **MAGDALENA SABOGAL BELTRÁN** y **MAYRA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL**, con excepción de vehículos automotores, establecimientos de comercio, así como de aquellos bienes referidos en el artículo 594 *ejusdem*, que de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en la **Calle 17 B Sur # 25-49** de la Ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la ejecutada **MARIA ANGÉLICA SANDOVAL SABOGAL** con excepción de vehículos automotores, establecimientos de comercio, así como de aquellos bienes referidos en el artículo 594 *ejusdem*, que de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en la **Calle 6 A Bis # 90 A-50 Torre 8 Apto 503** de la Ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para la efectividad de las anteriores diligencias, se comisiona a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022** para realizar este tipo de diligencias, a quien(es) se confieren amplias

facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso..

Las anteriores medidas limítense a la suma de \$36.000.000.oo Ofíciase

Para este efecto se designa como secuestre a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.** de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$150.000.oo. cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico correspondiente de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0be95aefd40a55a63f62e39d6b44a61ed7673712300ff9928da4277895be06b**

Documento generado en 09/11/2023 12:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M. 2013-00534

En punto de lo solicitado por la demandada, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda, a actualizar los oficios ordenados en el numeral 2° del proveído del 19 de octubre de 2019. Líbrese comunicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional a cada una de las entidades respectivas dando informe de ello a la parte demandada. Del trámite surtido remítase copia a la ejecutada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d689a48791de911b469976c00cee43424e7d783c7a61b1b6569621390ffb348b**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2021-00295

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial que antecede se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada, tenga a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro o CDT únicamente en las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$3.000.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51005a551ef36a587ef9293bcef50e106fadacca4a2efeb68dd0c4a9875de6b9

Documento generado en 09/11/2023 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 067 C.M 2020-01195

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que se están liquidando rubros que no están acorde al auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2020 y a la providencia de seguir adelante con la ejecución de fecha 31 de enero de 2023.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$14.003.281,20** con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6857d538bd1e7c3b0e24cffb013faa19547900025ee38ae7897c8b58eda53ec0**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 8.090.946,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 171.973,17	\$ 171.973,17	\$ 0,00	\$ 9.078.903,17
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 164.401,70	\$ 336.374,87	\$ 0,00	\$ 9.243.304,87
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 165.841,90	\$ 502.216,77	\$ 0,00	\$ 9.409.146,77
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 159.942,99	\$ 662.159,76	\$ 0,00	\$ 9.569.089,76
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 165.274,42	\$ 827.434,18	\$ 0,00	\$ 9.734.364,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 166.651,77	\$ 994.085,95	\$ 0,00	\$ 9.901.015,95
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 161.745,71	\$ 1.155.831,66	\$ 0,00	\$ 10.062.761,66
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 165.031,08	\$ 1.320.862,73	\$ 0,00	\$ 10.227.792,73
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 157.741,79	\$ 1.478.604,52	\$ 0,00	\$ 10.385.534,52
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 159.900,87	\$ 1.638.505,39	\$ 0,00	\$ 10.545.435,39
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 158.755,62	\$ 1.797.261,01	\$ 0,00	\$ 10.704.191,01
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 145.016,92	\$ 1.942.277,92	\$ 0,00	\$ 10.849.207,92
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 159.492,07	\$ 2.101.769,99	\$ 0,00	\$ 11.008.699,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 153.555,23	\$ 2.255.325,23	\$ 0,00	\$ 11.162.255,23
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 157.936,42	\$ 2.413.261,64	\$ 0,00	\$ 11.320.191,64
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 152.762,37	\$ 2.566.024,01	\$ 0,00	\$ 11.472.954,01
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 157.608,46	\$ 2.723.632,47	\$ 0,00	\$ 11.630.562,47
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 158.100,34	\$ 2.881.732,81	\$ 0,00	\$ 11.788.662,81
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 152.603,68	\$ 3.034.336,49	\$ 0,00	\$ 11.941.266,49
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 156.787,90	\$ 3.191.124,39	\$ 0,00	\$ 12.098.054,39
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 153.238,20	\$ 3.344.362,59	\$ 0,00	\$ 12.251.292,59
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 159.900,87	\$ 3.504.263,45	\$ 0,00	\$ 12.411.193,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 161.533,65	\$ 3.665.797,10	\$ 0,00	\$ 12.572.727,10
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 150.597,28	\$ 3.816.394,38	\$ 0,00	\$ 12.723.324,38
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 168.107,14	\$ 3.984.501,51	\$ 0,00	\$ 12.891.431,51
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 167.202,46	\$ 4.151.703,97	\$ 0,00	\$ 13.058.633,97
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 178.050,40	\$ 4.329.754,37	\$ 0,00	\$ 13.236.684,37
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 177.601,82	\$ 4.507.356,19	\$ 0,00	\$ 13.414.286,19
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 190.437,59	\$ 4.697.793,79	\$ 0,00	\$ 13.604.723,79
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 197.671,64	\$ 4.895.465,43	\$ 0,00	\$ 13.802.395,43
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 8.090.946,00	\$ 0,00	\$ 815.984,00	\$ 200.885,78	\$ 5.096.351,20	\$ 0,00	\$ 14.003.281,20

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.090.946,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.090.946,00
Total Interés de Plazo	\$ 815.984,00
Total Interés Mora	\$ 5.096.351,20
Total a Pagar	\$ 14.003.281,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.003.281,20

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M. 2019-01256

El despacho comisorio diligenciado allegado por la parte demandante se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.

En este punto se hace necesario **REQUERIR** a la Alcaldía Local de Usaquén para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remitan el despacho comisorio 0137 debidamente diligenciado con todos sus anexos actuación allí adelantada. Ofíciase.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Una vez allegado el comisorio por parte de Alcaldía Local de Usaquén, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo aportado.

Se requiere al apoderado judicial de la actora para que preste la colaboración necesaria a fin de obtener con prontitud la información atrás reseñada (art. 78-8 C.G.P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccd29ffffd632992f00def9716dba98828234215b3d0c6f41bc2acf9882ecae**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M 2020-00828

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente al poder conferido, se hace necesario requerir al memorialista para que acredite en debida forma la representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES**.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c3fc9aa1943587d038189b43029330b161d68b71f897d0bebe055320887272**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 077 C.M. 2020-01046

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor de la togada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d1171fb032a85afadcc758312ebbb0d90f999861e8628dbbd3947cf4819506**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 079 C.M. 2017-00985

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que del poder presenta el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c972c65b804af503d3ce75b350148f4adba32021b0c00f9aa4073d75456d90b**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2021-00637

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto de la entrega de títulos, por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1da6678679706ec880b9eb3356e0a7217cc5afeda1b1cb2bdf0d903eda6588**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 001 C.M. 2021-00280

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023. Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e8d0f8376f6e91960ffe9ca339cbcf4a56a27b6211f89870a7adccc5d2e1ff**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 001 C.M. 2023-00334

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIERA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023. Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003bc30d5ae27489adcf2dc112f620032f1d3eec84d3a1de01d51725ba67b59b**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M 2021-00750

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, por parte del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado EDUARDO GARCIA CHACON, quien seguirá representando judicialmente a la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3486e086862fd5dc0cbdb00cb76ba89edd28786c4052bfea71b2b52de7e8b0be**
Documento generado en 09/11/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 04 C.M 2021-00750

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, este Despacho dispone,

REQUERIR a la entidad **CIFIN – TRANSUNIÓN** para que se sirvan indicar el trámite dado al oficio No. 0052 del 19 de enero de 2022, remitido electrónicamente el 4 de febrero de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley, Oficiése remitiendo copia de los citados oficios y de las constancias de envío.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora, déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca8640c86bd9e526f7570c597954bfc94abe4323adaeb20fb10c50f28a6d7f8**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 07 P.C.C.M 2020-00612

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a785cf887123e360cf84971fda51786b3512e56d5c0e72464a75d95896830a**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 07 C.M. 2021-00678

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**, hace el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario a la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado FACUNDO PINEDA MARIN, por lo que se le tiene como gestor judicial de la sociedad **SERLEFIN S.A.S.** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45c7e3c15a466fb42e450907af718852ebcf8cd0cbab73c3c6abf6cadd933f5**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M 2022-00202

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponde frente al avalúo del inmueble, se conmina al memorialista dar cumplimiento al párrafo último de la providencia calendada 31 de julio de 2023

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2489811bc909d81f95c803117ab058ac60987c07ff5627acc2ab5ff94e3baf05**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 010 C.M 2019-00857

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

CUMPLASE,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f991959ddb92972b647dab3f88c7f79d066009e1c0b3e941ade74a3bd744ff1**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 010 C.M 2019-00857

Conforme se solicita por la memorialista, se ordena a la Oficina de Apoyo proceda con la actualización del despacho comisorio Nro. 0008 de fecha 17 de marzo de 2022, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro del inmueble aquí cautelado.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., **se comisiona con amplias facultades** a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para llevar a cabo este tipo de diligencias. OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c421b9df15b0fc959d164ac52834370227d8b8fe45fac97ad707303c5bbe71bb**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M. 2020-00363

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **GSC OUTSOURCING S.A.S.** representada legalmente por **NUBIA OJEDA ROJAS**, como apoderado de la parte actora, quien a su vez le otorga poder a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ**, a quien se le reconoce personería igualmente en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023. Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bfddfacca51900489758abb45089b001bae8f50ab3579b29a10a849d883ea9**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M 2020-00758

Previamente a resolver lo que corresponda a la renuncia del poder, alléguese copia con la constancia de notificación de la comunicación enviada al poderdante enterándole de esa decisión, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80869af0c13eebcf6c659d0357b0049a4f834e178d057a0d6c502fb2b07a9b1f**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 16 C.M. 2022-00707

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ **64'305.471,09** con fecha de corte al 16 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 10/11/2023 Por anotación en estado No. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736423193d6631e7a9fad3f71ba3a605275e160dfb9a1dded99dfcb89721ecf1**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
20/05/2022	31/05/2022	12	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 56.196.360,00	\$ 56.196.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.708,78	\$ 478.708,78	\$ 0,00	\$ 56.675.068,78
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 56.196.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.233.548,69	\$ 1.712.257,47	\$ 0,00	\$ 57.908.617,47
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 56.196.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.322.700,66	\$ 3.034.958,13	\$ 0,00	\$ 59.231.318,13
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 56.196.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.372.945,36	\$ 4.407.903,49	\$ 0,00	\$ 60.604.263,49
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 56.196.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.395.269,40	\$ 5.803.172,89	\$ 0,00	\$ 61.999.532,89
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 56.196.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.500.225,20	\$ 7.303.398,09	\$ 0,00	\$ 63.499.758,09
01/11/2022	16/11/2022	16	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 56.196.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 805.713,00	\$ 8.109.111,09	\$ 0,00	\$ 64.305.471,09

Asunto	Valor
Capital	\$ 56.196.360,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 56.196.360,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.109.111,09
Total a Pagar	\$ 64.305.471,09
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 64.305.471,09

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M 2021-00141

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de medida cautelar, se requiere al memorialista para que allegue un certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. **156-27622**, debidamente actualizado a la fecha..

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cf7173436136b5467bf28c870cdd5d0af6a9d5632ba9071c38e2d845e7153c**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 35 C.M 2020-00658

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/112/02023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be6114f86718c4d54ac1ba9c985249d774578ceb701a5efa42d3543af602112**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 39 C.M. 2014-00812

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora, por otro lado, se están incluyendo rubros como liquidaciones de costas, que son ajenos a esta operación.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 21 de septiembre de 2016 folios 65 y 66, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 6 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2023, e imputando los abonos pro concepto de títulos entregados siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil. Una vez realizada esta aplicación, se podrá reflejar cual era el estado de la obligación a esa data.

En consecuencia, el Juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$10'409.860,58** con corte al **30** de junio de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa578352abb91ab7920f0db6971898288ef6fccb5805c6fee1b1bc5c9fa0ac5**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/09/2016	30/09/2016	26	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.736,59	\$ 302.745,59	\$ 0,00	\$ 6.302.745,59
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.323,33	\$ 448.068,91	\$ 0,00	\$ 6.448.068,91
01/11/2016	17/11/2016	17	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.693,44	\$ 527.762,35	\$ 0,00	\$ 6.527.762,35
18/11/2016	18/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.687,85	\$ 532.450,20	\$ 710.409,00	\$ 5.822.041,20
19/11/2016	30/11/2016	12	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.585,70	\$ 54.585,70	\$ 0,00	\$ 5.876.626,91
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.013,07	\$ 195.598,77	\$ 0,00	\$ 6.017.639,98
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.962,85	\$ 338.561,63	\$ 0,00	\$ 6.160.602,83
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.127,74	\$ 467.689,36	\$ 0,00	\$ 6.289.730,57
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.962,85	\$ 610.652,22	\$ 0,00	\$ 6.432.693,42
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.297,34	\$ 748.949,55	\$ 0,00	\$ 6.570.990,76
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.907,25	\$ 891.856,81	\$ 0,00	\$ 6.713.898,01
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.297,34	\$ 1.030.154,14	\$ 0,00	\$ 6.852.195,35
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.957,25	\$ 1.171.111,39	\$ 0,00	\$ 6.993.152,60
01/08/2017	21/08/2017	21	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.487,17	\$ 1.266.598,56	\$ 0,00	\$ 7.088.639,76
22/08/2017	22/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.547,01	\$ 1.271.145,57	\$ 112.432,00	\$ 6.980.754,77
23/08/2017	31/08/2017	9	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.923,07	\$ 1.199.636,64	\$ 0,00	\$ 7.021.677,84
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.410,24	\$ 1.336.046,88	\$ 0,00	\$ 7.158.088,08
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.302,09	\$ 1.472.348,97	\$ 0,00	\$ 7.294.390,17
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.868,01	\$ 1.603.216,99	\$ 0,00	\$ 7.425.258,19
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.156,15	\$ 1.737.373,14	\$ 0,00	\$ 7.559.414,34
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.703,19	\$ 1.871.076,33	\$ 0,00	\$ 7.693.117,53
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.398,44	\$ 1.993.474,77	\$ 0,00	\$ 7.815.515,97
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.646,54	\$ 2.127.121,31	\$ 0,00	\$ 7.949.162,51
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.237,61	\$ 2.255.358,92	\$ 0,00	\$ 8.077.400,12
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.285,01	\$ 2.387.643,93	\$ 0,00	\$ 8.209.685,13
01/06/2018	21/06/2018	21	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.996,14	\$ 2.476.640,07	\$ 0,00	\$ 8.298.681,27
22/06/2018	22/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.237,91	\$ 2.480.877,98	\$ 1.350.000,00	\$ 6.952.919,18
23/06/2018	30/06/2018	8	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.903,29	\$ 1.164.781,27	\$ 0,00	\$ 6.986.822,47
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.950,39	\$ 1.294.731,66	\$ 0,00	\$ 7.116.772,87
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.436,44	\$ 1.424.168,11	\$ 0,00	\$ 7.246.209,31
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.541,74	\$ 1.548.709,85	\$ 0,00	\$ 7.370.751,05
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.662,08	\$ 1.676.371,93	\$ 0,00	\$ 7.498.413,13
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.766,46	\$ 1.799.138,39	\$ 0,00	\$ 7.621.179,59
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.341,51	\$ 1.925.479,89	\$ 0,00	\$ 7.747.521,10
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.959,76	\$ 2.050.439,65	\$ 0,00	\$ 7.872.480,86
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.670,08	\$ 2.166.109,73	\$ 0,00	\$ 7.988.150,93
01/03/2019	27/03/2019	27	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.889,13	\$ 2.275.998,86	\$ 0,00	\$ 8.098.040,06
28/03/2019	28/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.069,97	\$ 2.280.068,83	\$ 1.800.000,00	\$ 6.302.110,03
29/03/2019	31/03/2019	3	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.209,90	\$ 492.278,73	\$ 0,00	\$ 6.314.319,93
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.820,66	\$ 614.099,39	\$ 0,00	\$ 6.436.140,60
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.996,43	\$ 740.095,83	\$ 0,00	\$ 6.562.137,03
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.709,27	\$ 861.805,10	\$ 0,00	\$ 6.683.846,30
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.651,12	\$ 987.456,21	\$ 0,00	\$ 6.809.497,42
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.881,35	\$ 1.113.337,57	\$ 0,00	\$ 6.935.378,77
01/09/2019	25/09/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.517,22	\$ 1.214.854,79	\$ 0,00	\$ 7.036.895,99
26/09/2019	26/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.822.041,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.060,69	\$ 1.218.915,47	\$ 1.850.000,00	\$ 5.190.956,68
27/09/2019	30/09/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.482,11	\$ 14.482,11	\$ 0,00	\$ 5.205.438,79
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.106,12	\$ 125.588,23	\$ 0,00	\$ 5.316.544,91
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.173,45	\$ 232.761,68	\$ 0,00	\$ 5.423.718,36
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.127,69	\$ 342.889,37	\$ 0,00	\$ 5.533.846,05
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.405,35	\$ 452.294,73	\$ 0,00	\$ 5.643.251,40
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.745,46	\$ 556.040,18	\$ 0,00	\$ 5.746.996,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.333,86	\$ 666.374,04	\$ 0,00	\$ 5.857.330,72
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.476,18	\$ 771.850,22	\$ 0,00	\$ 5.962.806,90
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.400,18	\$ 878.250,40	\$ 0,00	\$ 6.069.207,08
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.615,58	\$ 980.865,99	\$ 0,00	\$ 6.171.822,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.036,10	\$ 1.086.902,09	\$ 0,00	\$ 6.277.858,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.919,77	\$ 1.193.821,86	\$ 0,00	\$ 6.384.778,54
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.772,16	\$ 1.297.594,02	\$ 0,00	\$ 6.488.550,70
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.879,98	\$ 1.403.474,00	\$ 0,00	\$ 6.594.430,67
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.203,34	\$ 1.504.677,34	\$ 0,00	\$ 6.695.634,02
01/12/2														

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.039,37	\$ 1.802.159,06	\$ 0,00	\$ 6.993.115,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.326,28	\$ 1.904.485,34	\$ 0,00	\$ 7.095.442,02
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.517,35	\$ 2.003.002,69	\$ 0,00	\$ 7.193.959,37
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.328,21	\$ 2.104.330,91	\$ 0,00	\$ 7.295.287,58
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.008,67	\$ 2.202.339,57	\$ 0,00	\$ 7.393.296,25
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.117,81	\$ 2.303.457,38	\$ 0,00	\$ 7.494.414,06
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.433,38	\$ 2.404.890,76	\$ 0,00	\$ 7.595.847,44
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.906,86	\$ 2.502.797,61	\$ 0,00	\$ 7.693.754,29
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.591,35	\$ 2.603.388,97	\$ 0,00	\$ 7.794.345,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.313,95	\$ 2.701.702,92	\$ 0,00	\$ 7.892.659,59
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.588,56	\$ 2.804.291,47	\$ 0,00	\$ 7.995.248,15
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.636,11	\$ 2.907.927,58	\$ 0,00	\$ 8.098.884,26
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.619,60	\$ 3.004.547,18	\$ 0,00	\$ 8.195.503,86
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.853,50	\$ 3.112.400,68	\$ 0,00	\$ 8.303.357,36
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.273,08	\$ 3.219.673,76	\$ 0,00	\$ 8.410.630,44
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.232,86	\$ 3.333.906,62	\$ 0,00	\$ 8.524.863,30
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.945,06	\$ 3.447.851,69	\$ 0,00	\$ 8.638.808,36
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.180,19	\$ 3.570.031,87	\$ 0,00	\$ 8.760.988,55
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.821,38	\$ 3.696.853,25	\$ 0,00	\$ 8.887.809,93
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.883,49	\$ 3.825.736,74	\$ 0,00	\$ 9.016.693,42
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.578,44	\$ 3.964.315,19	\$ 0,00	\$ 9.155.271,86
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.547,11	\$ 4.103.862,30	\$ 0,00	\$ 9.294.818,98
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.989,03	\$ 4.256.851,33	\$ 0,00	\$ 9.447.808,01
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.568,94	\$ 4.415.420,27	\$ 0,00	\$ 9.606.376,95
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.777,36	\$ 4.564.197,63	\$ 0,00	\$ 9.755.154,31
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.715,22	\$ 4.731.912,85	\$ 0,00	\$ 9.922.869,52
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.315,22	\$ 4.896.228,06	\$ 0,00	\$ 10.087.184,74
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.127,73	\$ 5.061.355,79	\$ 0,00	\$ 10.252.312,47
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 5.190.956,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.548,11	\$ 5.218.903,91	\$ 0,00	\$ 10.409.860,58

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.232.701,58
Total a Pagar	\$ 16.232.701,58
- Abonos	\$ 5.822.841,00
Neto a Pagar	\$ 10.409.860,58

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 39 C.M. 2014-00812

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, el despacho dispone:

REQUERIR: al pagador de la empresa FLORES BRITANIA S.A.S., para que en explique a este Juzgado las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a la orden de embargo que le fue comunicada mediante oficio No. 0908 del 27 de mayo de 2015, relacionada con los descuentos mensuales del salario del aquí demandado. De la misma forma deberá allegar una relación de los dineros que le fueron descontados al ejecutado, y en el evento de haberse suspendido los mismos, explique las razones de esa determinación, Líbrese oficio anexando copia del oficio antes citado con la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las citadas entidades para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf5a065efb54a359cb06a56ac44629845ca263b40ab7837c7fa869afe09985d**

Documento generado en 09/11/2023 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2016-00708

En punto de la solicitud de ajuste de agencias en derecho, tenga en cuenta el memorialista, que el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, señala claramente a través de que mecanismo las partes pueden controvertir el rubro fijado por tal concepto, razón por la cual, si en el fondo lo que quiere dar a entender el memorialista, es una inconformidad con la suma fijada por dicho concepto, no es esta la oportunidad procesal para ello, razón por la cual se niega lo pretendido en tal sentido. Ahora, téngase en cuenta que es la misma ley adjetiva la que señala en que oportunidad procesal se deben tasar las agencias en derecho, y que, para el caso en concreto, ya se encuentra cumplida.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227193f8f8b28a75811c1d1cc2fc794ee8e7611cd0dbf77c37290b70751ee6b3**

Documento generado en 09/11/2023 12:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2016-00708

Agréguese a los autos la certificación de avalúo catastral allegado, el cual queda en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c3e1a58eb580452034660bf7dc9f3e04ec6bea7a3776485497802c7a7171f3**

Documento generado en 09/11/2023 12:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 067 C.M. 2015-01370

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

De otro lado, agréguese a los autos la respuesta emitida por el Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias y los informes de gestión hechos por el apoderado parte actora y póngase en conocimiento de las partes.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073727f95ca07411d1c80bd4ae75d85c6a6c5f079fa34147c216f9630d4a8581**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 067 C.M. 2020-00158

De conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5563527fefa97382b6c6ca902ee54129b55249aab5278cf992fa629911e5606**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M. 2015-00411

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **\$\$ 280 .137.872,09** hasta el 30 de mayo de 2023.

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE a la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca de los bienes dejados bajo su custodia y administración.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b9e4ad339a997571f00728e612c6870bd9993732cac334edc1781fa8349f7d**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2015-00731

En vista de la solicitud recibida, se requiere al área de títulos para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de noviembre de 2017, esto es la entrega sucesiva de los dineros a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y cotas aprobadas (fl.72).

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comuniqué a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287b9df3d3e2edde755b317e40dd2e1f36efda3de4d68556003a4301a5662cf8**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M. 2015-01174

En atención a la solicitud allegada, acorde con lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, la secretaria actualice el oficio OOECM-0223MA-3801 de fecha 6 de febrero de 2023 y haga entrega del mismo a la parte actora. Oficiese.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M. 2018-00462

De conformidad con la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE:**

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **LUZ MARY CHACON RODRIGUEZ**, dentro del proceso ejecutivo con garantía real que cursa en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, bajo el número de radicado Nro. **2019-01251**. Ofíciase. **Limitase la medida a la suma \$160.000.000.oo.** Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2189969dec618dba531d655d4e31f5c99da2f0bb8f9b5f08efe5e52b05ef9e**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 71 C.M. 2011-00994

En punto del oficio No 1358 de fecha 9 de junio de 2023, por secretaría oficiase al **Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad**, indicando las partes con sus respectivos documentos.

Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo a la dirección electrónica indicada en el escrito que antecede para su diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M. 2014-01006

Previamente a resolver lo que corresponda a la renuncia de poder, alléguese copia con la constancia de envío de la comunicación entregada al poderdante, enterándole de esa determinación tal como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad. .

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107f807f436deff0eadb3b8ea478c681c8ac085fdc25d7662d915ad1bc671757**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M 2017-01474

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de \$ **134.147.801,41** hasta el 30 de marzo de 2023.

De otro lado y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09deea1629ae65f8350052c5eaa5db6c99d46b223440ed8aa53840ea803514**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M. 2019-01554

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **RIVERA EDWIN SAMIR PEREZ** devengue como empleado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida **se limita a la suma de \$22'000.000.oo M/cte.**

Ofíciase al Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56690a627bbf7b159e19fb2d2580ef7cca568b28555e7c6fa30a4cc03a7cf90d**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 074 C.M. 2020-00271

Previo a resolver lo que corresponde en derecho en referencia a la entrega de títulos, se ordena a la oficina de **apoyo dar cumplimiento a lo ordenado** en auto de fecha 20 de enero de 2022, esto es correr el traslado de la liquidación de crédito presentada (folio 48), en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Así mismo, téngase en cuenta el correo electrónico informado por la apoderada y se le pone presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Y por ultimo, se le pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente o de las actuaciones del mismo, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Sin embargo, se conmina al mismo para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b4a838bf814965c59bafa3921b88f56c193e252d9e95784cc550061c3ca52b**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 077 C.M 2019-00295

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92a9815e9ea54780b48bf518ed25c00f4a1e30691848773e85f62b291230dc5**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 078 C.M 2018-00867

Agréguese a los autos la comunicación allegada por el empleador **GRUPO ENERGIA S.A.** y póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19974942a87371576290d8e611c7bda1f5a9353c0d93ff31af4bb3be6921786b**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 080 C.M. 2017-00060

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor del togado **MATEO ARMANDO PEÑA DIAZ** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5020ee9cd18880e12d58386c3a899cc09084f470d8bb3adb36b1b39df61989d4
Documento generado en 09/11/2023 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 738 C.M.D. 2014-00835

En atención a la solicitud que realiza por el apoderado de la parte actora, se **requiere** al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

En punto de la entrega de títulos la actora estese a lo resuelto en auto de fecha 19 de noviembre de 2019. La Secretaría de Apoyo -´área de títulos- proceda de conformidad. OFICIESE.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7deda0f964b8b26504c519a29ce578aa36148c665d751a1ca7f9a0951e64c7ef**

Documento generado en 09/11/2023 12:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 064 C.M. 2018-00722

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación del pagare nro. 19789264, la cual cumple con las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del Art 461 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA el proceso ejecutivo adelantado por la sucesora procesal de **VILLANED ROJAS FERNANDEZ** contra **ANGELA AGUIRRE VALENCIA** y **LUIS FERNANDO GALVIS VASQUEZ** por pago total de la obligación contenida en el pagare nro. **19789264**.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la acción a costa de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. OFICIESE

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ecdd1e798a45f7a84c65a616931fd3c13bfcf8ab8345e72a28776f85487d1c**
Documento generado en 09/11/2023 12:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 065 C.M. 2018-00140

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, este Despacho dispone,

REQUERIR al pagador de la empresa **CYR INGENIEROS S.A.S.** para que se sirva a informar a este despacho el tramite dado al oficio nro. OOECM-0822DT-3902 de fecha 5 de septiembre de 2022, relacionado con la retención del salario del aquí demandado, comunicación que le fue enviada vía correo electrónico el 19 de septiembre de 2022. Anexe copia del folio 79 y 80 del cuaderno de medidas cautelares. Oficiese.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. <u>10/11/2023 Por anotación en estado N° 194</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Andrés Felipe León Castañeda Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1e3dcb615714d908f6a5533261371be0f80032b21a95bb6f3f7623d7e17d31**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 065 C.M. 2019-01046

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a389c723f90bceae5b7ddd6d2628a135038279f54801b51b3a05961b0ba35435**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2015-00678

En punto de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito formulada por el demandado, dentro del escrito de nulidad que milita en el cuaderno seis (6), debe precisar el Juzgado, que revisada la actuación procesal se advierte que la última actuación data del **13 de marzo de 2023**, por lo que en ese orden de ideas no se cumplen las exigencias previstas en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, los dos (2) años de inactividad procesal, razón por la cual **SE NIEGA** dicha solicitud por improcedente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a02abfc67197c3332918d0140dbc6d71682149b1c9708fb4ef91936fe4219d9**

Documento generado en 09/11/2023 12:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M. 2015-00678

Con fundamento en lo previsto en los incisos 1°, 2° y 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 136 de la misma codificación procesal, el Juzgado **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad presentada por el demandado EDGAR VELEZ DUQUE.

Téngase presente que dentro de este asunto ya se dictó sentencia, dentro de la cual se analizaron situaciones similares a las traídas a colación en este escrito incidental, situación que descarta la realización de cualquier control de legalidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd32fd50fb5446a74441096f766cb4d1e04593bc6b6afa3c7f8a46b41c53e140**

Documento generado en 09/11/2023 12:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2017-00446

Atendiendo el memorial que antecede, este Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placa **DXA-719**, denunciado como de propiedad de la demandada **JUANA MARIA DUQUE VARGAS**.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la entidad correspondiente y a la parte actora para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889a85c1eaffef95f751403e134db836366363f32b664223e651ef006ec6b29**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2019-00452

En vista del informe presentado por el **BANCO AGRARIO**, se hace necesario requerir al **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo del proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional los juzgados correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obren los títulos a disposición de la oficina Judicial, el área de títulos, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero del año en curso.

Procedan de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f74e3ef037432c52ce25bb58fa84b9c3d971daa4ddcd0fe4f5257575772378f**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 060 C.M 2019-00143

En atención a la solicitud que antecede, este despacho dispone:

REQUERIR mediante oficio al pagador de la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA**, a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta ni cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas mediante oficios números 0-0721-4527 de 22 de julio de 2021 y OOECM-0622KL-6941 de fecha 8 de junio de 2022, relacionados con la ampliación de la medida de embargo que recae sobre el salario del aquí demandado. Se le advierte que el incumplimiento al requerimiento aquí formulado, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso. En el citado oficio, insértese el contenido de la norma atrás citada, y anéxese copia de los oficios aquí referenciados. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la correspondiente entidad, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a54489694965a7f7aed415ac8df688f9821a57ce21bde8cdd77d79e7a0a45a2**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 060 C.M 2019-00143

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Banco Agrario por lo pertinente. .

De otro lado, por secretaria **REQUIERASE** por segunda vez al **JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** antes **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, a fin de que dé informe el tramite dado al oficio OOECM-0922MA-4827 del 19 de septiembre de 2022, remitido el pasado 21 de octubre de 2022 vía correo electrónico y al oficio OOECM-0723LRG-5034 del 17 de julio de 2023, remitido el pasado 1 de agosto de octubre de 2023 vía correo electrónico. Anexe copia de los documentos de código 520227557365352, 520227557434341 y 5202375572290735 gestor documental.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al correspondiente juzgado, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Así mismo, se conmina al togado para que preste la colaboración necesaria en la radicación del oficio al correspondiente juzgado.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceccb5bf5649c131d13f858cc245defec401f9810e0d39d4d2639ab0b13ca3a7**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 061 C.M. 2015-01472

Acorde con lo solicitado, se dispone:

Reconocer personería para actuar a la abogada **MAYERLY LOPEZ RAMIREZ**, como apoderada judicial del demandado DANIEL MALDONADO SALAZAR, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En punto de la solicitud de elaboración de oficios disponiendo el levantamiento de medidas cautelares, se niega por improcedente dicha petición, toda vez que el presente proceso se encuentra activo, y en espera que el ejecutado cancele la obligación debidamente liquidada (fol. 119). De otro lado observe la memorialista, que el auto de fecha 23 de mayo de 2017, solo hizo un requerimiento a la actora, más no finalizó el proceso por desistimiento.

Consecuente con lo anterior, tampoco es procedente la entrega de dineros al demandado, toda vez que no se ha satisfecho la obligación.

Con el fin de verificar que títulos existen para el presente proceso, se ordena que por la secretaria se genere un informe sobre el particular y se ponga en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase al i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207ec013b2bb711b3709cb61e689fa3f8f54df22b6dcdeb6140ea3c0a4d8954f**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 062 C.M. 2018-00102

Frente a la medida cautelar requerida por la profesional del derecho, tenga en cuenta que aún no ha sido reconocida dentro de este asunto como apoderado de la parte actora, razón por la cual no es pertinente atender tal pedimento.

En consecuencia, allegue poder para tal efecto.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dfdd3b81f04887481f1285290ffdf2617cc8726a5542ba270f8d845864450c**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 063 C.M. 2016-01002

Previamente a dar trámite al avalúo allegado, se requiere a la parte demandante de estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., esto es allegar el avalúo catastral actualizado debidamente certificado por la autoridad distrital respectiva, y acorde con la norma citada, explicar las razones por las cuales considera que éste no es idóneo para establecer el valor comercial del inmueble cautelado, pues conforme al tenor literal del articulado, se advierte que: “...salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. **En este evento, con el avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”.

Proceda de conformidad.

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d87d64a358e71b3af47aca7270ec4ee0b0ed111ad962ff25ea265b055c6061e**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M. 2012-01110

El trámite dado por parte de la apoderada del extremo incidentante al oficio OOECM-1023KP-5164 de fecha 19 de octubre de 2023, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, permanezca el expediente en secretaria hasta tanto no se obtenga respuesta al precitado oficio.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N°194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26ce1916a716aba6b55a1c5c41ec0e285aa1f0e78fc2d895dd61c908ad2c57a**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2012-00612

En vista de la solicitud recibida, se requiere al área de títulos para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2021, esto es realizar la entrega sucesiva de los dineros a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (fl.160)

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735127369812666edf774c95d48e81558b7aa6192b76fc64abf312781c6492c3**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2014-00717

En atención a la solicitud allegada, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 30 de marzo de 2023, el cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, se conmina a la secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto anteriormente referido. **OFÍCIESE.**

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M 2020-00001

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría **genérese informe de títulos** y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que **tuvieron conocimiento previo** de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fe55065d16dd0e90daf6ac49d6648dc52745c3c4596ca00aceaebd36d4e556**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2018-00803

Del oficio nro. 769-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, remitido mediante correo electrónico en el cual informan la terminación del proceso por desistimiento tácito, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno

De otro lado, la comunicación allegada del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, en la cual informa acerca del desistimiento de la solicitud de conciliación presentada por el demandado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Consecuente con lo anterior, se **levanta la orden de suspensión** de este proceso y por ende se reanuda la actuación procesal, respectiva.

Queda el proceso en Secretaria a disposición de las partes para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cea750eaec4153f6a381d39a09f4db10570a6886516ace1fb41238fa7366cb6**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M 2013-00743

En punto de la petición que antecede, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto del 1 de marzo de 2023, donde se resolvió petición similar.

De otra parte, tenga en cuenta el petente que no es este estrado judicial el llamado a resolver lo que en derecho corresponde en punto del levantamiento de la hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula No 500-1411275, toda vez que la misma corresponde a un negocio jurídico celebrado entre las partes.

Proceda en conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J. 058 C.M. 2019-00789

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **OMAR CLAVIJO ABRIL** devengue como empleado de **SERVICIOS DE CALIDAD AUTORES SAS**.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida **se limita a la suma de \$15'000.000.oo M/cte.**

Ofíciase al Pagador de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la “**E.P.S. FAMISANAR**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor **OMAR CLAVIJO ABRIL** OFICIESE. **Líbrese comunicación.**
3. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria Nro. 040-243693**, propiedad de la parte demandada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio

a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso

4. Con apego a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso, se limitan por ahora las medidas cautelares a las ya decretadas

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42989fd330651868764144a2dc073a5148f78d4588bc50a8a68e70e099b19cde**
Documento generado en 09/11/2023 12:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2009-00654

La información allegada por parte de la Policía Nacional –SIJIN- Automotores, relacionado con el rodante aquí cautelado, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

De otro lado, se REQUIERE una vez más el abogado Velásquez Barragán, para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto del 28 de marzo de 2023, y autos del 19 de diciembre de 2014; 05 de agosto de 2020 y 25 de mayo de 2022. respectivamente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc55c3dbc99aae5d37a76a3db29e977fe9f771f8210c4efad6d32b89e7089d52**

Documento generado en 09/11/2023 12:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2012-00407

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro y CDT en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de \$30.500.000.oo. Mcte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53796414ce94892e6349048a42e46ac215ff8648467cec7212e547c226bff857**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 059 C.M. 2012-01186

Atendiendo las diferentes solicitudes que anteceden, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S** por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

2. Se reconoce personería a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, como mandatario judicial de la sociedad demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.
3. Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes.
4. De conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el despacho ordena la entrega sucesiva de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

5. En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión

de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente.

Aceptase la renuncia que al poder presente la togada CAROLINA ABELLO OTALORA, por cumplirse a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 76 del C.G. del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1084410915841fedca665bdb12d2d6c3a7f30af7fba9c5e4f60eb22fa20776**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2012-01186

Del informe presentado por la sociedad DEPOSITO JUDICIAL DE VEHICULOS POR EMBARGO SECCIONAL MEDELLIN S.A.S, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, se le pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente o de las actuaciones del mismo, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Sin embargo, se conmina a la misma para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7237b4c7f3ff2c978b72c7467a5a6a3609f15f9c81e4069f8d1f1170fe5bc8**
Documento generado en 09/11/2023 12:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2016-01198

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **MANUEL OLIVO BLANDON CUESTA** devengue como empleado de la sociedad **SEVIN LTDA.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$50'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bdb7877415d56e2e463d46e331c4ef4cb71f8b6b8bc28a89a5b4588d13c752**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 043 C.M. 2017-01375

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial remitido por la actora, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a cualquier título en cuenta corriente, de ahorro y CDT en las entidades financieras **BANCO FALABELLA, FINANDINA, W, COOPERATIVO COOPCENTRAL Y LULU BANK**, debiéndose tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P.

Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de \$76.000.000.oo.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0bda7a495f87dbd7b3626345fb2b9a84b8de53a1a06ed62aa48a215ddf034f**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 045 C.M. 2018-01034

Agréguese a los autos las certificaciones presentadas y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, estese a lo resuelto en auto de fecha 17 de mayo de 2023, y por lo tanto, se le **REQUIERE** al adjudicatario para que allegue la certificación expedida por el actual representante legal del **Conjunto Residencial San Gabriel**, lo anterior en vista que la certificación aportada viene firmada por la señora **NILMA CENIT AVILA GUTIERREZ** quien fungió como representante de la copropiedad hasta 17 de junio de 2022.

De otra parte, revisado el memorial remitido electrónicamente el pasado 14 de julio y 25 de agosto de 2023, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual previas las constancias del caso, agréguese al proceso que corresponde (27-2016-001438)

Se conmina una vez más a los Asistentes Administrativos encargados de incorporar los memoriales a los procesos para que en lo sucesivo verifiquen y realicen correctamente esa laboro.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe4e0ad319cbd9d65787393062f5ebe790ffd91b7e61b2badf560da800d88ac**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2003-00016

La comunicación de fecha 2 de junio de 2023 proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

De otra parte, de conformidad con la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante en acumulación, acorde con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE**

1.Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES L. M. O Y CIA LTDA**, dentro del proceso de jurisdicción coactiva, promovido por **EL MUNICIPIO DE GIRARDOT**, y que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 307–5871. Ofíciase. Limitase la medida a la suma \$400'000.000.oo. Ofíciase.

2.Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES L. M. O Y CIA LTDA**, dentro del proceso de jurisdicción coactiva, promovido por **EL MUNICIPIO DE GIRARDOT**, que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 307–5870. Ofíciase. Limitase la medida a la suma \$400'000.000.oo. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3cb74ae2d2222b7bc2424a42e1c1068398cad8d88272d5196649a4e0f1322d**
Documento generado en 09/11/2023 12:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2012-00326

En atención a la solicitud allegada, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 28 de septiembre de 2022, el cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 049 C.M. 2015-01479

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que del poder otorgado presenta la abogada **DAYANA LOREN OLARTE SANTAMARIA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De igual manera, se reconoce personería para actuar a la abogada **ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ** como apoderado cesionario de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Tenga en cuenta que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Por último, se le pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente o de las actuaciones del mismo, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Sin embargo, se conmina a la misma para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43e6ba61ea77003207d6cedc52a67ec6c8f1204d5d098eb09c976e278908f87**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 052 C.M. 2019-00143

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f08772eb2e31c115fd3bc2eb603ce6642cd6cd751b3b20214f5f5f74b23acf**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M 2017-00714

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y en vista de la respuesta allegada por el Banco Agrario, por secretaria remítase copia de los depósitos relacionados en el documento 5202375572471523 del gestor documental, a fin de que dicha entidad bancaria proceda a realizar nuevamente la búsqueda en sus bases de datos y alleguen el correspondiente informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **OFÍCIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6aa1d5b79a948a62445f6b71c13abe8c11b382c9ee601e8e304d5654fa5e6f**
Documento generado en 09/11/2023 12:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M 2018-00836

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **MICHAEL EUGENIO DUEÑAS VIUCHE**, posea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT., en cada una de las entidades financieras **BANCO FALABELLA, W, MUNDO MUJER, COOPERATIVO COOPCENTRAL, PICHINCHA. OFICIESE.**

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$45.000.000.oo. Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

2. **NIÉGUESE** la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de **DAVIPLATA** y **NEQUI**, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de*

2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726e3614d33c41694c9df628edc601faec841bb2e85ce42a3597f24e6580d765**
Documento generado en 09/11/2023 12:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2003-01642

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. (folio 50 Cuaderno principal)

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De otro lado, se requiere a la secretaria para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de junio de 2023, parágrafo 7. Ofíciense.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0edb5b5534b6c51ecca93add3f0fb09465074a49c9ddbceca2f390eebf917d**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M 2011-01632

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora cesionaria, este despacho dispone:

1. Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.
2. En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

3. No es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a las entidades citadas en el memorial allegado, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aed7196617b68f646d6610c17dc9198f0da3e85de56616207dcc1f9c3d4d755**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2012-0000396

De conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que **tuvieron conocimiento previo** de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d245f0fadd9f2eede6f81a9e95e9426dbe449b854d3b6d27377fa2b08186fc3e**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2003-00145

Agregase a los autos la devolución del despacho comisorio **DCOECM-0323LG-327** de fecha 29 de marzo de 2023, por parte de la **Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe** y póngase en conocimiento de las partes.

En atención a lo solicitado por el apoderado actor y revisada la lista de auxiliares de justicia, constatado que la sociedad **SERVICATAMI S.A.S**, ya no hace parte de la misma, como refleja la consulta que se anexa, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su **lugar nombrar a la sociedad AUXILIANZA SAS**.

Comuníquese telegráficamente la designación hecha a la sociedad **AUXILIANZA SAS**, indicándole que deberá manifestar la aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. **Líbrese telegrama**.

Una vez posesionada la nueva secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50S-304321.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo. (Ver anexo)

Así mismo, la secretaria proceda a la actualización del despacho comisorio ordenado en providencia de fecha 9 de febrero de 2023, teniendo en cuenta el nuevo secuestre designado. OFÍCIESE

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el comisorio al correo electrónico de la parte actora, para su respectivo diligenciamiento, dejando constancia de ellos dentro del expediente.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e643f934055d310876861cd48dc5091c9ea9274a53ecea9cfb203fa260451e
Documento generado en 09/11/2023 12:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2015-00874

De la actualización del avalúo de los bienes inmuebles, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros..**50C-1799878** y **50C-1799696** presentado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cd21be8ead4cfa260a9310980849d03709419f63016ac5ba1ca98b6d94e06e**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2018-00322

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado cesionario de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el correo electrónico y el domino informado por el apoderado cesionario y se le pone de presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otro lado, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5c2ce45e8fbbb130bb2449c10507740c56e3d6ac8fa2db0da97cd82af917ca**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M. 2016-00167

Frente a la solicitud allegada por la actora, sea del caso poner de presente, que no es procedente, acceder a lo requerido, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da87f416130ff6dd042343044f6082bb8aa4710324b0edf7b0ee156ae6cb04e0**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M. 2017-00563

Vista la solicitud realizada por la apoderada de la actora, la secretaria de apoyo – área de títulos- proceda con la confirmación del título a que haya lugar, así como con la corrección aludida por el memorialista. .

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7616122c52e6bb1f27f0f8af5dcf2644b7430510fa70a703f5eb27349937ec**

Documento generado en 09/11/2023 12:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 035 C.M. 2018-00470

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba, a gtravés del oficio nro. 23-0415 del 22 de junio de 2023, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciense.**

Elaborado el oficio remítase el mismo al funcionario respectivo vía correo electrónico.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Andrés Felipe León Castañeda Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bc644dcfb6bc5ba89056e9b7674eb8078d92671df8b4177dbe9a072403e8fb**
Documento generado en 09/11/2023 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2018-00470

En vista a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 9 de mayo de 2023, y proceda a dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cba53e3ce24bee8821b9280dc899f395f8c500fab1b654fbbd3d677b032102**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 036 C.M. 2021-00743

En vista de las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

2. En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

3. De la actualización de la liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, remitida electrónicamente el pasado 26 de mayo, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma no se encuentra ajustada a normado en el numeral 4° del el Art 446 del C.G. del P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 1 de junio de 2022 folio 55, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de enero de 2022.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15853de7733543c70982eb0e05f069651fd1d6b6e221edccf4849383778d311**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 037 C.M. 2007-01340

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **NELSON RICARDO VARGAS RODRIGUEZ** devengue como empleado de la **COMEVA**.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$2'600.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c2e41ed23690ccbc3fa23745df501974f213e6c7aceb9fe466222577b13b38**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 037 C.M. 2018-00528

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la **Alcaldía Local de Ciudad Bolívar**, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S.**, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca del bien que le fue dejado bajo su custodia y administración en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96c1a60815bf23ef8d64585a3d7c4f6e8dcc36343f5226ce316df669c9b8683**

Documento generado en 09/11/2023 12:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 038 C.M. 2019-00367

Frente a la renuncia al mandato presentado por el profesional del derecho, tenga en cuenta que aún no ha sido reconocido dentro de este asunto como apoderado de la parte actora, razón por la cual no es pertinente aceptar la misma.

Al respecto obsérvese lo ordenado en auto de fecha 02 de julio de 2021, visto a folio 94 del expediente físico.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bdc705123c56e9dd945d058998e563ca2312fa0a6ca814b615a9e784a135ba**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M. 2016-01089

Sería el caso entrar a resolver lo pertinente a la renuncia que al poder presenta la togada **ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ**, sin embargo, revisada la actuación procesal se advierte que no ha sido reconocida dentro de este trámite como tal, razón por la cual por sustracción de materia se abstiene de hacer pronunciamiento alguno sobre la pretendida renuncia.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacc6329deee0f22f451592ca8c13d1a49a75f0b44322d5bda7cd1a05f1236bf**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 41 C.M 2017-01428

Dando alcance a los diferentes escritos que antecede, el Despacho dispone:

1. En punto a la certificación pretendida, el profesional del derecho tenga en cuenta lo previsto en el artículo 115 del C..G. del Proceso, pues tratándose de situaciones que consten al interior del expediente, no requiere de auto que la decrete.

Proceda conforme a la norma atrás indicada.

2. Agregase a los autos para los fines legales pertinentes la excusa adosada por la apoderada judicial del extremo demandante y la testigo MARIA ANGELA CUBIDES G, las cuales se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.
3. Una vez obre en autos la documental requerida en la audiencia de fecha 18 de octubre del año en curso, se resolverá lo pertinente a las excusas allegadas, así como lo atinente la programación de la fecha para continuar con el desarrollo dela audiencia que fuera suspendida.

4.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502faadf7c6b862fa286a3cb05b9c138880a48f42dc7671dc0cf4f0fb76a723**

Documento generado en 09/11/2023 12:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 083 C.M. 2021-00458

Conforme se solicita por la memorialista, se ordena a la Oficina de Apoyo la actualización del despacho comisorio Nro. 003 de fecha 16 de enero de 2023, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro del inmueble aquí cautelado.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., **se comisiona con amplias facultades** a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para llevar a cabo este tipo de diligencias. OFICIESE.**

De otro lado, constatado que el señor **JOSE LUIS DELGADO ARENAS**, quien fungía como Secuestre designado se encuentra inactivo, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a la sociedad **AUXILIANZA SAS**, quien hace parte integra de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Comuníquese telegráficamente la designación hecha al representante legal de la sociedad **AUXILIANZA SAS**, indicándole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. **Líbrese telegrama.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10/11/2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f88a54bc78c14cd93ddd42ee299efd5aa571fd9ff04e9237a4ce06591fd501c**

Documento generado en 09/11/2023 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>